LEY DE 3 DE OCTUBRE DE 1945

ESTACIONES EXPERIMENTALES.— Se autoriza la contratación de un préstamo al Banco Agrícola de Bolivia para la construcción de aquéllas.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer del Banco Agrícola de Bolivia un préstamo hasta la suma de doce millones de bolivianos (Bs. 12.000.000.—), para adquisición de fundos destinados al establecimiento de Estaciones Experimentales.

Artículo 2o.— La antedicha obligación será cancelada en el plazo máximo de diez años, mediante un servicio de amortización y el interés del 6% anual, computables sobre los saldos deudores.

Artículo 3o.— En el Presupuesto de la Nación se fijará la partida respectiva para el servicio de amortización e intereses.

Artículo 4o.— Se autoriza, igualmente, al Banco Agrícola de Bolivia, conceder el citado préstamo con garantía hipotecaria de los inmuebles adquiridos. La elección de esos fundos se encomendará a una comisión de ingenieros agrónomos, formada por representantes del Ministerio de Agricultura, la Corporación Boliviana de Fomento y el Banco Agrícola de Bolivia.

Artículo 5o.— Por esta sola vez, quedan sin efecto las limitaciones señaladas en el artículo 181 de la Ley General de Bancos de 11 de junio de 1928, y las contenidas en los Estatutos y Reglamentos del Banco Agrícola de Bolivia pudiendo, en consecuencia, otorgarse el crédito para cubrir el valor total de los inmuebles.

Artículo 6o.— Se faculta al Poder Ejecutivo para convenir las demás condiciones de detalle de la operación autorizada, con sujeción a las leyes de la República.

Artículo 7o.— Declárase de necesidad y utilidad públicas la expropiación de los fundos que se requieran para el establecimiento de esta clase de Estaciones Experimentales, cuya indemnización se efectuará de conformidad a lo dispuesto por la ley de 25 de octubre de 1944.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 28 de septiembre de 1945.

J. V. Montellano. — Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. — O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel. — Julio Zuazo Cuenca.